

Hegemonía y penalidad. La superación de la dicotomía estructural en la economía política de la pena

Miguel Ángel Martín Martínez

Universidad Complutense de Madrid

MARTÍN MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL. Hegemonía y penalidad. La superación de la dicotomía estructural en la economía política de la pena. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2023, núm. 25-33, pp. 1-26.

<http://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-33.pdf>

RESUMEN: La economía política de la pena ha supuesto, desde su nacimiento, un importante enfoque explicativo de la penalidad y el castigo que permitía romper con el idealismo y el formalismo jurídico para abordar su estudio desde dimensiones económico-políticas. Si bien en un principio estos análisis, vinculados a enfoques marxistas, primaron una visión economicista que relegaba a la marginalidad a otros factores culturales o políticos, esta situación cambió. Como vamos a mostrar en este artículo, una profunda reinterpretación de algunos de los principios y nociones fundamentales de estos análisis (menor elegibilidad, situación y representación), así como la introducción de nuevos conceptos permitieron romper con ese encorsetamiento economicista y escapar de la dicotomía estructural. La noción gramsciana de hegemonía, retomada en ocasiones de forma expresa y en otras tácita, nos permite vislumbrar la penalidad y el castigo no sólo como instrumentos coercitivos o disciplinarios sino también como importantes generadores de consensos que hacen posible escapar de cualquier dinámica que, de forma reduccionista, subordinara la penalidad a una infraestructura económica preexistente.

PALABRAS CLAVE: Economía política de la pena; penalidad; menor elegibilidad; dicotomía estructural; hegemonía.

TITLE: *Hegemony and penalty. Overcoming the structural dichotomy in the political economy of punishment*

ABSTRACT: The political economy of punishment has meant, since its inception, an important explanatory approach to criminality and punishment that made it possible to break with idealism and legal formalism in order to approach its study from economic-political dimensions. While at first these analyses, linked to Marxist approaches, were dominated by an economic view that relegated other cultural or political factors to the margins, this situation has changed. As we will show in this article, a profound reinterpretation of some of the fundamental principles and concepts of these analyses ('less eligibility', 'situation' and 'representation'), as well as the introduction of new concepts, made it possible to break with this economic restriction and escape from the structural dichotomy. Gramsci's notion of hegemony, sometimes expressly and sometimes tacitly taken up again, allows us to glimpse criminality and punishment not only as coercive or disciplinary instruments but also as important generators of consensus that makes it possible to escape from any dynamic that, in a reductionist way, subordinates criminality to a pre-existing economic infrastructure.

KEYWORDS: Political economy of punishment; criminality; less eligibility; structural dichotomy; hegemony.

Fecha de recepción: 15 septiembre 2023

Fecha de publicación en RECPC: 23 diciembre 2023

Contacto: miguma14@ucm.es

SUMARIO: I. Economía y castigo: ¿una relación subalterna? II. Más allá de la dicotomía estructural: situación, less eligibility y representación. III. Hegemonía y penalidad. Control y consenso en las tecnologías punitivas. IV. Conclusiones. Bibliografía.

I. Economía y castigo: ¿una relación subalterna?

Existe un consenso prácticamente unánime al situar el inicio de lo que se ha venido a denominar la economía política de la pena o los análisis económico-políticos de la penalidad en torno a los inicios de la década de los setenta del siglo pasado, coincidiendo con la reedición en 1968 de la celeberrima *Pena y Estructura Social* de Rusche y Kirchheimer¹. Si bien es cierto que la obra de los alemanes fue publicada en 1939 y que ya entonces recogió sus primeras críticas por parte de destacados criminólogos y estudiosos del delito como Thorsten Sellin, Edwin Sutherland o Jerome Hall, y que incluso podemos rastrear indicios de unos estudios de la penalidad que ponían el estudio del castigo con variables económicas en escritos anteriores², no es menos cierto que estos análisis o no tuvieron la suficiente relevancia en su momento como para inaugurar una corriente crítica de estudios o, como en el caso de Sellin, estuvieron más centrados en mostrar la conexión entre las condiciones económicas capitalistas y el crimen dejando de lado la cuestión específica del castigo. No fue hasta la segunda mitad de la década de los setenta cuando llevados por la inercia de los aires de cambio de mayo del 68, por el renacer y el protagonismo de los estudios marxistas y, sobre todo —junto con la citada reedición de la obra de los alemanes— por la publicación de *Vigilar y castigar* de Michel Foucault (que si bien, a nuestro juicio no puede ser encuadrado en la teoría económica de la pena, si está notablemente influenciado por la obra de Rusche y Kirchheimer) y de *Cárcel y fábrica* de Melossi y Pavarini, cuando los estudios críticos sobre la penalidad adquieren una importancia capital. La economía política de la pena tuvo como propósito, desde sus inicios, analizar desde una óptica marxista el ámbito de la penalidad y el castigo que habían sido únicamente mencionados de forma tangencial por Marx y Engels. En este punto es necesario mencionar la excepción del jurista soviético Evgeni Pašukanis que dedicó un capítulo de su obra *La teoría general del derecho y el marxismo* al estudio de la pena, de su evolución y su vinculación con el orden socioeconómico en las distintas sociedades. La penalidad y el castigo aparecen siempre, según el soviético, como un instrumento al servicio de la dominación de clase, «todo sistema histórico determinado de política penal lleva la marca de los intereses de la clase que lo ha realizado»³. El Derecho penal no es una mera forma jurídica abstracta sino un

¹ Entre otros: GARLAND, 1999, p. 131; HOWE, 1994, p. 5; MELOSSI, 2003b, p. 248; BRANDARIZ GARCÍA, 2019, p. 19; ROLDÁN, 2018, p. 7; DE GIORGI, 2006, p. 187; 2007, p. 244; 2016, p. 10.

² BONGER, 1916.

³ PASUKANIS, (1924) 1976, p. 149.

instrumento, en manos de la burguesía, al servicio de la lucha de clases⁴. En este contexto de la lucha de clases y el Derecho penal como instrumento de dominación hemos de entender el nacimiento de la pena de prisión. La pena privativa de libertad por un tiempo determinado tiene, afirma Pašukanis, su base en una relación de reparación equivalente que está «profundamente unida a la representación del hombre abstracto y del trabajo humano abstracto medible en tiempo»⁵. Sólo en el sistema productivo capitalista tendrá sentido esa pena privativa de libertad como medida punitiva por excelencia, pues únicamente en él la riqueza —que es ahora aquello sobre lo que se ejecuta la retribución— se reduce al trabajo abstracto medido en tiempo, es decir, sólo puede hacer su aparición esta penalidad privativa de libertad con la imposición del trabajo asalariado y la equiparación de tiempo y dinero⁶.

Los enfoques económico-políticos de la penalidad suponen una ruptura con un marco idealista en el que la pena aparecía como consecuencia semiautomática del delito. La ruptura del «silogismo jurídico»⁷ abre la puerta a una interpretación materialista del castigo en la que este aparece como una realidad que ha de ser analizada siempre en el marco de una relación entre economía política y penalidad⁸. La penalidad, sostenía ya Rusche en 1933, no puede ser entendida al margen del sistema económico-político sino siempre en el seno de una teoría económica del castigo⁹ y en relación con el mercado de trabajo, tomado este como indicador económico por excelencia¹⁰. A su vez, esta «teoría económica debe complementarse con un análisis histórico sin el cual el sistema actual del control del delito es incomprensible»¹¹. La relación entre el castigo y la estructura social ha de ser entendida siempre desde la base de la economía y la historia¹². La pena no tiene una existencia autónoma, no existe la pena en sí, sostienen Rusche y Kirchheimer adelantándose a Foucault, sino únicamente como una *práctica histórica*¹³ que, como tal, ha estado sometida a variaciones y transformaciones a lo largo del tiempo en función de las necesidades económicas y productivas; cada sistema punitivo corresponde a una determinada fase del desarrollo económico¹⁴. El estudio histórico llevado a cabo por los alemanes en *Pena y Estructura Social* fue continuado por tres obras aparecidas en un breve lapso de tiempo¹⁵ en las que la revisión histórica de las prácticas punitivas contribuía a su

⁴ PASUKANIS, (1924) 1976, p. 151.

⁵ PASUKANIS, (1924) 1976, p. 154.

⁶ PASUKANIS, (1924) 1976, p. 154; MATTHEWS, 2003, pp. 51 y ss.

⁷ MELOSSI, 1985, p. 170.

⁸ BRANDARIZ/MELOSSI/SOZZO, 2018, p. 2.

⁹ RUSCHE, (1933) 2018, p. 42.

¹⁰ Entre otros: RUSCHE, (1933) 2018, p. 45; MELOSSI/PAVARINI, 1980, pp. 23-24; JANKOVIC, (1977) 2018, pp. 133 y ss.; BOX /HALE, 1985, pp. 209 y ss.

¹¹ RUSCHE, (1933) 2018, p. 47.

¹² HOWE, 1994.

¹³ Acerca del significado de las prácticas en Foucault: CASTRO GÓMEZ, 2010, pp. 27-31.

¹⁴ RUSCHE/ KIRCHHEIMER, 1984, pp. 3-4; RIVERA/AMARAL, 2004, p. 118.

¹⁵ FOUCAULT, (1975) 2012; MELOSSI/PAVARINI, (1977) 1980; IGNATIEFF, 1978.

desnaturalización. No obstante, de estas tres obras únicamente la de Melossi y Pavarini puede ser, con todo derecho, encuadrada en la tradición económico-política de la pena. La influencia de los análisis de Rusche y Kirchheimer es tal que incluso las periodizaciones en la evolución de las prácticas e instituciones punitivas tomadas en consideración en *Pena y Estructura Social* se convirtieron en referencia ineludible en posteriores análisis históricos en la tradición económico-política del castigo. De la misma forma el vocabulario, la terminología y las conceptualizaciones ruscheanas conformaron una gramática implícita en la teoría del castigo cuyas expresiones permean los estudios sobre la penalidad hasta la actualidad¹⁶.

Los cambios y transformaciones en la penalidad no pueden ser explicados acudiendo a criterios o factores humanísticos, culturales o de progreso sino siempre en estrecha relación con los cambios y transformaciones en el sistema económico y productivo. La penalidad, en estos primeros análisis económico-políticos, siempre está subordinada a un orden económico y productivo que goza de prioridad. Las instituciones punitivas, afirmarán décadas después los italianos Melossi y Pavarini en *Cárcel y fábrica*¹⁷, se constituyen como «instituciones subalternas» del régimen fabril cuyas transformaciones son provocadas por cambios en el «nivel estructural»¹⁸. Todo esfuerzo por mejorar las condiciones penales o la severidad punitiva tiene como límite la *situación* de vida de los estratos más bajos del proletariado, afirma Rusche en el denominado principio de menor elegibilidad (*less eligibility*) que, sin duda, es una de las aportaciones fundamentales para todo el desarrollo posterior de la economía política de la pena¹⁹. Este principio sirve para conectar el mercado de trabajo con el castigo y delimita el objetivo disuasorio de una penalidad enfocada en el disciplinamiento del proletariado industrial. La intensidad y la severidad punitivas estarán condicionadas por la menor elegibilidad (hipótesis de la severidad), es decir, por las condiciones de vida de los estratos más bajos de la sociedad, mientras que la duración de las condenas (hipótesis de la utilidad) estará en relación con las necesidades del mercado de trabajo²⁰. En cuanto a la función disciplinaria de la penalidad —introducida de forma paralela por Melossi y Pavarini y Michel Foucault—, la cárcel aparece en ambos análisis como un instrumento fundamental para entender la conformación de un proletariado que, en condiciones de explotación, es imprescindible para el nacimiento del capitalismo. No obstante, pese a una similar configuración disciplinaria de la prisión como institución productiva en ambos análisis, hemos de advertir, siquiera de forma telegráfica, de una importante diferencia entre ambos²¹. Los

¹⁶ HOWE, 1994, p. 18.

¹⁷ Obra que, según Garland, ha de ser leída como «una elaboración de la tesis de Rusche y Kirchheimer» (GARLAND, 1999, p. 131).

¹⁸ MELOSSI/PAVARINI, 1980, p. 23.

¹⁹ RUSCHE (1930) 2018, p. 34; (1933) 2018, p. 44.

²⁰ JANKOVIC, 1977; HOWE, 1994, p. 27; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2018, p. 10; MELOSSI/PAVARINI, 1980, pp. 77-78; DE GIORGI, 2006, pp. 211-212.

²¹ Para una mayor profundización: MARTÍN MARTÍNEZ, 2023a, pp. 126 y ss.

italianos, en línea con lo sostenido en otras interpretaciones marxistas posteriores²², dan por sentada la subordinación de estas instituciones “subalternas” al régimen productivo capitalista²³; existiría una primacía ontológica de una estructura productiva que crea un entramado subalterno para reproducir las relaciones de poder fabriles y conformar una mano de obra dócil, sumisa y sin otra alternativa que el trabajo asalariado en condiciones de explotación. El análisis de las disciplinas, en esta tradición económico-política de la pena, ha de hacerse siempre en relación con los conceptos marxistas de plusvalía y de explotación²⁴. Sin embargo, dicha primacía económico-productiva no está presente en los análisis del francés. Las tecnologías disciplinarias, afirma Foucault, son preexistentes al capitalismo. Si bien dichas tecnologías alcanzan con la emergencia del capitalismo un grado de desarrollo y perfeccionamiento nunca visto con anterioridad, este poder disciplinario «tiene una historia, no nació de una sola vez pero tampoco existió siempre: se formó y siguió, en cierto modo, una trayectoria diagonal a través de la sociedad occidental»²⁵. Las tecnologías disciplinarias, que habían ocupado una posición lateral²⁶ desde la Edad Media y durante los siglos XVI y XVII, pasan a ocupar una posición central desde los albores del capitalismo. No obstante no podemos hablar, en palabras de Foucault, de una subordinación de estas tecnologías al sistema productivo pues «el poder [incluido el poder disciplinario] no tiene como única función reproducir las relaciones de producción. Las redes de la dominación y los circuitos de la explotación se interfieren, se superponen y se refuerzan, pero no coinciden»²⁷. Tres años después de la publicación de *Cárcel y fábrica*, Dario Melossi insiste en la primacía de las relaciones económicas y productivas, situando el punto de partida en la acumulación originaria marxista, pero reconoce la importancia fundamental que las disciplinas desempeñan en este armazón²⁸. Las tecnologías disciplinarias, según el italiano, no serían una aportación original de Foucault sino que están ya presentes en Marx²⁹. Esta primacía economicista y la subordinación de las tecnologías disciplinarias serán, como veremos a continuación, corregidas y matizadas posteriormente por el propio Melossi y por una renovada tradición económico-política de la penalidad que dará entrada a otra serie de elementos culturales, políticos y sociales.

2. Más allá de la dicotomía estructural: situación, *less eligibility* y representación

A pesar de que, como hemos visto, la economía política de la pena estaba en sus primeras formulaciones “atrapada” en la dicotomía estructural marxista y presa de

²² LEGRAND, 2006, p. 24.

²³ MELOSSI/PAVARINI, 1980, p. 43.

²⁴ BRANDARIZ/MELOSSI/SOZZO, 2018, p. 3.

²⁵ FOUCAULT, 2007, p. 60.

²⁶ FOUCAULT, 2007, p. 87.

²⁷ FOUCAULT, (1976) 2014, p. 618.

²⁸ MELOSSI, 1980, p. 137; SOZZO, 2020, p. 1102.

²⁹ MELOSSI, 1980, p. 138; 2003, p. 284; SOZZO, 2008, p. 150.

un cierto monocausalismo economicista, esta situación cambia a partir de la década de los noventa del siglo pasado y, fundamentalmente, con los primeros años del nuevo siglo. Las críticas al economicismo de estos análisis económico-políticos provocaron una profunda revisión de los mismos y la incorporación de nuevos elementos que permitieron por una parte romper con la estrecha dicotomía estructural y, por otra, incorporar elementos simbólicos, culturales y políticos que habían sido desechados en un primer momento o colocados siempre en una posición subordinada respecto a los factores económicos y productivos. Aunque los reproches a la rigidez economicista de la tradición inaugurada por Rusche y Kirchheimer habían sido frecuentes desde sus inicios, sin duda el punto de inflexión vino determinado por la crítica del escocés David Garland en 1990. En su obra *Castigo y sociedad moderna* (1990) Garland señala que el monocausalismo economicista que vertebraba tanto la obra de Rusche y Kirchheimer como la de Melossi y Pavarini³⁰ concede un papel absolutamente prioritario a las fuerzas económicas en la configuración del sistema penal y «subestima de manera drástica la importancia de las fuerzas ideológicas y políticas»³¹. Este enfoque economicista, señala el escocés, desecha la importancia que factores culturales y simbólicos desempeñan en la conformación de los diferentes sistemas penales y punitivos. La penalidad tiene un importante componente emotivo que no puede ser reducido a interpretaciones meramente economicistas. Estos enfoques, asegura Garland, «en vez de investigar cómo operan las presiones económicas junto con otras fuerzas no económicas en el diseño de un sistema penal, simplemente afirman la primacía de las primeras»³² dejando de lado cualquier otro factor³³. Las críticas de Garland³⁴, junto con otra serie de factores como la pérdida del papel hegemónico de las interpretaciones marxistas, la importancia que el pensamiento neoconservador tremendamente moralizante adquiere en la penalidad o las variables estructurales que el paso del capitalismo industrial al capitalismo financiero habían llevado consigo, son recogidas por una economía política de la pena que se repiensa y se reformula dando cabida a toda una nueva serie de elementos y reinterpretando algunos de sus postulados originarios. Este «renacimiento»³⁵ de una economía política de la penalidad no estrictamente economicista ni sujeta a la dicotomía estructural puede verse de manera especialmente significativa en muchos escritos

³⁰ Garland considera que la obra de los italianos «es en gran medida una elaboración de las tesis de Rusche y Kirchheimer» (GARLAND, 1999, p. 131).

³¹ GARLAND, 1999, p. 134.

³² GARLAND, 1999, p. 135.

³³ En este punto es importante señalar que, según De Giorgi, las críticas de Garland al economicismo de los enfoques económico-políticos del castigo provocaron, durante la década de los noventa, un giro culturalista en los estudios sobre la penalidad con efectos contrarios (DE GIORGI, 2016, p. 21; 2018, p. 10). Frente a ello, como vamos a ver, el italiano apuesta por aunar ambas interpretaciones en una «economía política cultural del castigo» (DE GIORGI, 2018, p. 1) o una «economía política post-reduccionista» (DE GIORGI, 2016, p. 32) de la pena.

³⁴ MELOSSI, 1997, p. 70.

³⁵ SOZZO, 2017, p. 37.

posteriores a *Cárcel y fábrica* del italiano Dario Melossi, en las reinterpretaciones pluralistas de Alessandro De Giorgi o en los análisis comparativos de Cavadino y Dignan (2006) y, sobre todo, de Nichola Lacey (2008).

El propio Melossi, décadas después de la publicación de *Cárcel y fábrica*, ha ido corrigiendo algunas de las claves interpretativas que allí se sugerían. Una de las afirmaciones que, en nuestra opinión, resulta más problemática y que sin duda contribuye a fijar este esquema economicista superestructural de las instituciones penitenciarias es la denominación de estas como “instituciones subalternas”. Esta determinación da cuenta de una subordinación de las instituciones penales a una infraestructura económica y productiva que marca el devenir de las mismas. El uso de la terminología de las “instituciones auxiliares” para describir todo el conjunto de instituciones disciplinarias —entre las que se encuentra la prisión— dificulta, admite el propio Melossi, la toma de distancia con la dicotomía estructural³⁶. Pese a ello el italiano, en una entrevista en el año 2008, asegura que ya en *Cárcel y fábrica* «la dicotomía “estructura-superestructura” no era una clave organizativa»³⁷ pues esta diferenciación ya estaba en crisis dentro del propio marxismo tras las influyentes aportaciones de la escuela de Fráncfort. No obstante, según reconoce Melossi en esa misma entrevista, será en investigaciones posteriores cuando se desvincule definitivamente de «cualquier idea de filosofía de la historia que en aquel viejo texto podría aún estar presente»³⁸. El italiano, en análisis posteriores, aboga por romper y tomar distancia con la dicotomía estructural que había situado en dos planos distintos y en una relación de subordinación los elementos económicos y los culturales. A esta toma de distancia contribuye, de manera fundamental, la introducción del concepto de *representación* como una muestra descriptiva de la delincuencia —tanto en el discurso criminológico como en la opinión pública— que da cabida a elementos económicos, morales, culturales o políticos que son identificables de acuerdo a periodos específicos de tiempo y lugar³⁹. Las distintas representaciones del crimen y la criminalidad conceden una importancia fundamental a los factores culturales o políticos, junto con los económicos, en la conformación de este imaginario representativo; «las representaciones del crimen y el castigo en la arena pública son proyecciones de preocupaciones sociales y culturales más profundas»⁴⁰. La representación del criminal contribuye a complejizar la relación entre la economía y la penalidad introduciendo elementos discursivos y culturales como “mediadores” entre ambas esferas⁴¹. Esta noción de la representación tiene una importante carga moral; moralidad que, como vamos a ver, está en estrecha relación con el ciclo económico en el que dicha

³⁶ MELOSSI, 1992, p. 236; 2018, p. 1113.

³⁷ SOZZO, 2008, p. 152.

³⁸ SOZZO, 2008, p. 153.

³⁹ MELOSSI, 2000, p. 297.

⁴⁰ MELOSSI, 2000, p. 297.

⁴¹ SOZZO, 2008b, p. 165.

representación se encuadre. De esta forma, en época de crisis y recesión la tolerancia hacia los comportamientos desviados será menor y las demandas de una mayor severidad facilitarán la implantación de políticas punitivas de ley y orden (lo que a menudo se traduce en ley u orden). Dentro de esa representación, la conformación e introducción de determinados vocabularios punitivos desempeña un papel fundamental, como veremos, a la hora de poner en marcha determinadas estrategias en el marco de una batalla moral por la *hegemonía*⁴². Esta representación cultural y simbólica de la criminalidad —apunta Melossi haciéndose eco de los análisis de Cohen⁴³— como “demonios populares” que suscitan un verdadero “pánico moral”, es un constructo llevado a cabo por la interacción entre «los hacedores de mitos y los agentes del orden legal»⁴⁴. Especialmente significativo es el caso de la representación de la criminalidad en la regulación punitiva de la inmigración⁴⁵. La retórica de guerra contra el migrante convierte a estas poblaciones, de forma hegemónica, en la encarnación del crimen y el delito, conectando incluso determinadas nacionalidades y etnias con determinados delitos⁴⁶. La representación criminal del migrante aúna elementos culturales, morales, económicos y políticos en la estigmatización y criminalización de poblaciones enteras como poblaciones peligrosas.

Por otra parte, esta revisión del “economicismo” que había impregnado los primeros análisis económico-políticos del castigo pone sus ojos en la cuestión punitiva. El castigo tampoco ha de entenderse de una forma exclusivamente economicista sino dando importancia a los factores morales y simbólicos⁴⁷ y a las singularidades políticas, institucionales e incluso electorales⁴⁸ que intervienen en esta articulación punitiva. La pena tiene una importante dimensión simbólica, forma parte de una “red moral” que vehicula de forma transversal toda una serie de discursos e instituciones. Las tasas de encarcelamiento han de ser entendidas como un “artefacto cultural” que responde de manera variable pero predecible al cambio histórico⁴⁹. La dimensión punitiva no puede entenderse desde una óptica exclusivamente economicista centrandolo la atención —como si sucedía en los análisis de *Pena y Estructura Social* o en *Cárcel y fábrica*— en el mercado de trabajo y las explicaciones productivas que lo analizaban desde una perspectiva superestructural. Esta relación monocausal entre mercado de trabajo y penalidad es calificada de «conspiración sin fundamento»⁵⁰

⁴² MELOSSI, 1993, pp. 261 y ss.

⁴³ COHEN, (1972) 2017.

⁴⁴ MELOSSI, 1992, p. 251.

⁴⁵ MELOSSI, 2015.

⁴⁶ DE GIORGI, 2012, p. 149.

⁴⁷ Entre otros: MELOSSI, 1992, pp. 235 y ss.; 2010, p. 439; WACQUANT, 2009, pp. 19 y ss.; DE GIORGI, 2006, pp. 232 y ss.; 2019, pp. 49-51.

⁴⁸ LACEY, 2008; LACEY/SOSKICE/HOPE, 2018, pp. 201-203; SUTTON, 2012, p. 15; 2013, pp. 739 y ss.

⁴⁹ MELOSSI, 1993, p. 273.

⁵⁰ LACEY/SOSKICE/HOPE, 2018, p. 204.

desde algunas posiciones críticas que señalan la insuficiencia de este marco para entender las transformaciones penales; países con similares niveles de desempleo tienen penalidades e índices de encarcelamiento distintos, señalan los enfoques comparativos de la penalidad. Para distanciarse de este enfoque economicista del castigo, pero sin abandonar un enfoque económico-político de la penalidad, tanto Melossi como De Giorgi abogaron por una reinterpretación extensiva del principio de menor elegibilidad (*less eligibility*) popularizado por Rusche⁵¹. Mientras que Melossi propone escapar o corregir el economicismo de Rusche⁵², De Giorgi afirma que en realidad ese espíritu pluricausal y no estrictamente economicista ya estaba presente en los escritos del alemán⁵³ que fue interpretado de manera reduccionista posteriormente. Este principio de *less eligibility*, que hacía referencia a la *situación* de los más desfavorecidos como límite o baremo para establecer las condiciones penales, no es algo estable ni fijo sino que da cuenta de una realidad dinámica, compleja y cambiante que no puede ser reducida a una relación entre indicadores económicos y penales⁵⁴. Tanto Melossi como De Giorgi, abogan por reinterpretar de una «forma mucho más extensa que la que consiente la referencia a la desocupación o al mercado de trabajo»⁵⁵ la *situación* de las poblaciones más necesitadas, a la que hacía referencia este principio. Se trata de entender esta *situación* como algo no estrictamente referido a las condiciones económicas, sino como una articulación, una realidad compleja resultado de «la continua interacción entre los procesos estructurales de transformación económica (...), las tecnologías de regulación social (...) y dinámicas discursivas y simbólicas de reproducción cultural»⁵⁶. La *situación* debe incorporar, junto con los elementos propiamente económicos, estrategias gubernamentales y procesos culturales y simbólicos⁵⁷; es imposible determinar esa situación de los trabajadores libres de las clases más desfavorecidas sin prestar atención a esos «procesos ideológicos y culturales que definen el valor social de cada segmento de la fuerza laboral»⁵⁸.

La menor elegibilidad no ha de entenderse, afirma Melossi, únicamente referida a los índices de desempleo sino, fundamentalmente a las exigencias de rendimiento,

⁵¹ Los orígenes de este principio de menor elegibilidad había que buscarlos en las políticas de asistencia pública y regulación de la caridad de la Inglaterra del siglo XIX. Las Leyes de Pobres se basaban en que la asistencia pública no podía nunca los estándares de vida de los indigentes en la peor situación pues en caso contrario sería preferible el auxilio público al trabajo miserable. Pese a que Rusche se inspiró en el caso inglés, podemos encontrar una regulación de la “menor elegibilidad asistencial” ya en las políticas municipales contra la pobreza en la España del siglo XVI, en las Casas de misericordia creadas por Giginta o la red de Albergues de Pérez Soto (MARTÍN MARTÍNEZ, 2023b, pp. 72-79).

⁵² MELOSSI, 1993, p. 259; 2003, pp. 278 y ss.; SOZZO, 2008b, p. 164.

⁵³ DE GIORGI, 2006, p. 35; 2006b, pp. 57 y ss.; 2016, p. 31; 2018, p. 19.

⁵⁴ DE GIORGI, 2006b, pp. 81-82.

⁵⁵ DE GIORGI, 2006b, p. 82.

⁵⁶ DE GIORGI, 2016, pp. 31-32.

⁵⁷ DE GIORGI, 2013, p. 41.

⁵⁸ DE GIORGI, 2006, p. 236.

severidad y precariedad en el trabajo⁵⁹. El italiano recupera el concepto de *performance* (rendimiento) acuñado por Marcuse para referirse a la relación entre el nivel de rendimiento exigido a un trabajador y la presión penal. Esta *performance* funciona como un «“látigo social” que hace que todos trabajen más fuerte, especialmente aquellos que están lo suficientemente cerca del fondo para escuchar el aullido y los gemidos de los golpeados»⁶⁰. Los indicadores cuantitativos referidos al número de desempleados y de reclusos o a las mutaciones del mercado de trabajo no podían explicar por sí solos el hiperencarcelamiento de las últimas décadas⁶¹. Por ello es necesario tomar distancia frente a estas hipótesis meramente cuantitativas en aras de una perspectiva que introdujese medidas cualitativas que tuvieran en cuenta las condiciones de explotación y precariedad laboral, el descenso salarial y la pérdida de poder adquisitivo o el papel de las mujeres en el mercado laboral, por mencionar algunos factores. Es preciso entonces incorporar una dimensión cultural y política —que, según Melossi, no está presente o si acaso únicamente de forma muy subsidiaria en los análisis de Rusche⁶² — pues no puede pasarse por alto que «la “cantidad” de castigo difícilmente puede producirse de forma independiente de las tradiciones culturales idiosincráticas y de las contingencias políticas»⁶³. Sólo así, desligando el principio de menor elegibilidad de la reducida conexión entre encarcelamiento y desempleo, aumenta la capacidad explicativa de dicho principio para funcionar dentro de un esquema más amplio de control social de las «poblaciones problemáticas»⁶⁴ excedentarias. De esta forma, el principio de menor elegibilidad sirve para entender un gobierno de las poblaciones migrantes en el que la regulación punitiva contribuye a la creación de un ejército laboral de reserva disponible para los sectores laborales más depauperados cuya situación irregular hace preferible un trabajo en condiciones de miseria y explotación que la deportación o el encierro⁶⁵. A esta generalización de una regulación punitiva de la migración basada en la menor elegibilidad se opone Lacey argumentando que incurre en una excesiva simplificación, una falta de realismo y una generalización que no permite dar cuenta de la realidad específica de cada país⁶⁶.

Otro punto fundamental en esta revisión o reformulación de los análisis económico-políticos de la penalidad es aquel que hace hincapié en el carácter productivo de la penalidad. La penalidad —aseguran Melossi, Sutton o De Giorgi, entre otros, en clara sintonía con las tesis foucaultianas— es una tecnología performativa. No se trata únicamente de una mera actividad represiva subordinada al orden económico y

⁵⁹ MELOSSI, 2003b, pp. 250 y ss.

⁶⁰ MELOSSI, 1993, p. 263.

⁶¹ DE GIORGI, 2006b, p. 80.

⁶² RUSCHE, (1933) 2018, p. 42.

⁶³ MELOSSI, 2003, p. 282.

⁶⁴ DE GIORGI, 2006b, p. 127.

⁶⁵ DE GIORGI, 2012, pp. 158-159; MELOSSI, 2015; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2016, p. 129.

⁶⁶ LACEY, 2008, pp. 150 y ss.

productivo, sino que penalidad y castigo suponen una práctica positiva. Melossi, que había tomado una cierta distancia de las disciplinas foucaultianas en *Cárcel y fábrica*, recupera posteriormente las ideas del francés incorporándolas a su visión reformista de la economía política de la pena. En el primer escrito de Melossi y Pavarini el papel disciplinario de la prisión aparecía siempre subordinado al régimen fabril, con lo que la desaparición de este tendría, necesariamente, que haber conllevado el fin de las prisiones. No obstante la transformación del capitalismo industrial produce el efecto contrario, multiplica los encarcelamientos. La prisión, lejos de desaparecer con el ocaso del régimen fabril, recupera un nuevo protagonismo en las últimas décadas. La penalidad no puede ser concebida como el mero reflejo de la estructura productiva sino como una *tecnología de gobierno* en sí misma performativa y productiva, como un verdadero motor de cambio y transformaciones socioeconómicas. La penalidad, afirma Melossi, «podría leerse como la *conductora* (de un cierto tipo) del cambio social y del desarrollo económico, más que *ser conducida* por él»⁶⁷. De Giorgi — asumiendo las tesis gubernamentales de Foucault y, en cierto modo, de acuerdo también con las dinámicas actuariales propuestas por Simon y Feeley⁶⁸— habla de una “penalidad postdisciplinaria” que ya no tiene como objetivo la conformación de trabajadores útiles sino la exclusión y segregación de poblaciones excedentarias y peligrosas⁶⁹; la prisión actuaría sobre aquellos que no han podido ser integrados por otros mecanismos custodiándolos en los márgenes del sistema. En este sentido, desde un enfoque exterior a la economía política de la pena, Jonathan Simon habla de un encarcelamiento masivo de las “poblaciones de riesgo”, de aquellas poblaciones categorizadas a través de tecnologías estadísticas y probabilísticas como peligrosas para el resto. Este encarcelamiento masivo de depósito es la manera más eficiente de gestionar los riesgos y peligros que suponen dichas poblaciones, sin ningún propósito disciplinario⁷⁰. Sin embargo, si las prisiones únicamente desempeñan una función de depósito y almacenamiento de poblaciones excedentarias sin ningún otro propósito que el de apartarlas de la circulación, ¿por qué siguen manteniendo la misma estructura panóptica? ¿Por qué no se encierra a los prisioneros en lugares de confinamiento sin ningún otro requisito que el aislamiento del exterior? La función disciplinaria de la prisión no ha cambiado, sostiene Melossi contradiciendo a De Giorgi y Simon, desde su nacimiento; los propósitos y los objetivos del encierro punitivo en poco difieren de los descritos por Engels en el siglo XIX. El disciplinamiento de las clases subordinadas es consustancial al desarrollo mismo del capitalismo en cualquiera de sus variedades. El error es concebir esa función disciplinaria como un objetivo habilitador, resocializador o de aprendizaje, asegura el italiano con motivo del cuarenta

⁶⁷ MELOSSI, 2010, p. 457.

⁶⁸ FEELEY/SIMON, 1995.

⁶⁹ DE GIORGI, 2011, pp. 123 y ss.

⁷⁰ SIMON, 2012, pp. 201-244.

aniversario de la publicación de *Cárcel y fábrica*⁷¹. La disciplina penitenciaria tiene como único objetivo la quiebra de resistencias, la imposición de la obediencia y la subordinación⁷². La razón de ser de las prisiones es que los internos —pertenecientes en su mayor parte a poblaciones migrantes, pobres, marginales o subalternas— aprendan y asuman “su lugar” en la sociedad. Se trata de una “inclusión subordinada” de estas poblaciones⁷³. El castigo tiene entonces la finalidad productiva de dar forma a unas poblaciones subordinadas que integrarán “la canalla”⁷⁴, la delincuencia⁷⁵ o el subproletariado urbano⁷⁶. El disciplinamiento no se centra sólo en las poblaciones reclusas sino «en el estrato social que estaba pegado a ellos, sus hijos, mujeres o hermanos y hermanas menores, o aquellos que estaban tan sólo un poco mejor que ellos»⁷⁷. La penalidad no se encarga sólo de velar por el orden sino que lo crea y lo moldea, fabrica poblaciones subalternas. El encarcelamiento no es únicamente un indicador de desigualdad sino también un productor de esta⁷⁸.

Aunque desde distintos ámbitos se haya planteado la posibilidad de hablar de las tecnologías penales contemporáneas como penalidades postdisciplinarias o gubernamentales⁷⁹, lo cierto es que, siguiendo las indicaciones del propio Foucault, la estricta disyunción epocal entre tecnologías disciplinarias o gubernamentales resulta inapropiada. Las tecnologías de gobierno no pueden ser tratadas como categorías estancas y mutuamente excluyentes sino como integrantes —unas veces en tensión, otras de forma armónica y otras dirigidas a diferentes destinatarios— de una misma estrategia dentro de una racionalidad de gobierno⁸⁰. En el caso de las tecnologías penales y punitivas, dada su capacidad performativa, es necesario hablar de una interacción entre tecnologías disciplinarias, gubernamentales e incluso soberanas, que da lugar a un gobierno de dos intensidades que se dirige, con desigual intensidad, a diferentes destinatarios⁸¹. Las poblaciones pobres y subalternas sufren la intensidad disciplina-

⁷¹ MELOSSI, 2018, pp. 1113-1114.

⁷² MELOSSI, 2017, p. 30.

⁷³ BRANDARIZ GARCÍA, 2018, p. 1106; GALLO, 2018, p. 1108.

⁷⁴ MELOSSI, 2018b, pp. 428 y ss.; 2005, p. 15.

⁷⁵ FOUCAULT, (1975) 2012, pp. 291 y ss.

⁷⁶ WACQUANT, 2009, pp. 156 y ss.

⁷⁷ MELOSSI, 2018b, p. 432.

⁷⁸ SUTTON, 2012, p. 22.

⁷⁹ SIMON, 2012; DE GIORGI, 2006b, pp. 122 y ss.

⁸⁰ FOUCAULT, 2007, p. 20.

⁸¹ La pervivencia de las tecnologías soberanas en las penalidades contemporáneas ha sido objeto de un detallado análisis por parte, entre otros, de Loïc Wacquant al hablar de un Estado centauro que reafirma su majestad y soberanía recuperando la teatralidad del castigo y su violenta exhibición en lo que el francés denomina una forma de pornografía penal (WACQUANT, 2009, pp. 15 y ss.). Por su parte, John Pratt habla de un retorno del castigo ostentoso y emotivo que recupera su carácter turbador apelando a una sensibilidad que parecía haber quedado un tanto olvidada tras la burocratización welfarista (PRATT, 2016, p. 36). Mientras que Wacquant ve este endurecimiento punitivo como una dimensión simbólica asociada a la reivindicación de la soberanía estatal, Pratt sugiere que en realidad es muestra de la debilidad estatal frente a las presiones de determinados sectores de la opinión pública. Desde otra perspectiva, pero señalando también la convivencia

ria de una penalidad que ve en estos últimos eslabones de la cadena un subproletariado (lumpenproletariado) que, en condiciones de miseria, ha de ser disciplinado y sometido, según apuntaba Melossi. Mientras que otras poblaciones, en una situación más privilegiada, son “gobernadas a través de delito”⁸² de una forma más suave, ambiental y gubernamental, a través del medio (*milieu*) y la subjetivación de sujetos prudenciales. La clasificación, creación y categorización de poblaciones en función de riesgo y peligrosidad que analizaban las tecnologías actuariales no está reñida con un disciplinamiento efectivo de las poblaciones subalternas que ocupan los últimos escalones de la sociedad. El gobierno a través del delito no debe oscurecer o servir para pasar por alto el importante papel que la penalidad desempeña en la conformación de un subproletariado urbano descualificado que en condiciones de explotación, precariedad y marginación, ha de ser convenientemente disciplinado para asumir la “macdonalización” neoliberal del trabajo⁸³. En definitiva, la penalidad como tecnología performativa que aúna —por seguir con las categorías foucaultianas— tecnologías soberanas, disciplinarias y gubernamentales, permite distinguir diversos ámbitos de aplicación, con diferente intensidad, distintos objetivos en el gobierno de las diversas poblaciones dentro de una misma racionalidad gubernamental. Esta performatividad de la penalidad da cuenta de la heterogeneidad de esta tecnología y su no dependencia estricta de la estructura productiva; «la penalidad puede verse como un instrumento que, lejos de seguir en forma “servil” una “estructura”, en cambio guía el desarrollo»⁸⁴ dando muestra de la importancia de los elementos morales o culturales. La penalidad no sólo recoge estos valores morales, culturales o políticos sino que contribuye a dar forma a un determinado clima político, moral o cultural.

Por último, para terminar con esta revisión que desde la economía política de la pena rompe con el monocausalismo y el determinismo economicista dando cabida a nuevos elementos culturales, simbólicos y políticos y, de manera introductoria a la última parte de este artículo en la que nos centraremos en la ruptura con la dicotomía estructural y la apuesta por la hegemonía, es necesario prestar atención a la teoría de los ciclos económico-políticos de Melossi. El italiano, desmarcándose del monocausalismo economicista y distanciándose de la dicotomía estructural marxista, aboga por abrir el análisis de la penalidad en unos márgenes más amplios dentro de lo que

de distintas tecnologías en un mismo ámbito punitivo, el australiano Pat O'Malley sostiene que en realidad esta coexistencia de tecnologías responde a una siempre tensa alianza entre “dos tendencias de pensamiento distintas y que de algún modo compiten entre sí: una neoconservadora social autoritaria y una neoliberal de libre mercado” (O'MALLEY, 2006, p. 155). Dentro de esta tensa relación el polo neoconservador aboga por la primacía de unas tecnologías soberanas que, dejando de lado cuestiones como la eficiencia, se centren en la defensa de un orden moral.

⁸² SIMON, 2012.

⁸³ WACQUANT, 2009, pp. 160 y ss.; MELOSSI, 2005, p. 15.

⁸⁴ MELOSSI, 2010b, p. 316.

denomina los ciclos económico-políticos⁸⁵. Sólo dentro de esta perspectiva más amplia es posible observar la conjunción de los factores económicos, culturales, laborales y políticos en la evolución y desarrollo de las tecnologías penales. Tomando un plazo temporal relativamente amplio, cincuenta años, podrá tenerse en cuenta de qué forma interactúan los factores económicos, de naturaleza más breve, el ciclo corto de los negocios, con otros movimientos como la penalidad «caracterizado por movimientos más lentos y viscosos»⁸⁶. Este concepto histórico-político es particularmente útil para estudiar la conjunción e interacción entre la esfera del mercado de trabajo, los elementos morales y culturales y la penalidad. En este espacio de tiempo podemos distinguir, según el italiano, una fase de crecimiento y prosperidad económica durante la cual la severidad penal se relaja, la conflictividad social se atenúa y se va consolidando un cierto “poder obrero”, y una fase de recesión, decrecimiento o crisis, durante la cual no sólo aumenta la conflictividad y la severidad penal y punitiva sino que también la representación del criminal se endurece y se estigmatiza, de manera más pronunciada, a determinadas poblaciones; todo un nuevo “vocabulario de motivos” punitivo y criminalizador esgrimido por las élites en esos momentos de recesión se traducirá en una mayor severidad penal⁸⁷. Estos ciclos son, según Melossi, fruto de una lucha entre empresarios y trabajadores en la que la *innovación*, en manos de los empresarios, cobra una importancia fundamental para recortar el poder que los trabajadores habían adquirido en los periodos de bonanza⁸⁸. Se trata, asegura Melossi, a través de la innovación, de quebrar la estructura y organización que había permitido consolidar cierto poder obrero⁸⁹. Los puntos altos de estos ciclos muestran el final de una etapa de prosperidad económica, el fin de la ilusión del crecimiento ilimitado y el cambio de tendencia en el encarcelamiento. Ambas fases están marcadas por una dialéctica de enfrentamiento, en mayor o menor grado, en la que empresarios y trabajadores pugnan por imponerse. Esta dialéctica ha de ser puesta en relación con la conexión que establecía Rusche entre encarcelamiento y mercado de trabajo⁹⁰. Melossi, retomando la argumentación del alemán, sostiene que el encarcelamiento aumenta en los periodos en los que la clase empresarial está inmersa en una lucha por desestructurar la organización obrera y quebrar su poder y se torna estable

⁸⁵ Sutton también utilizará la expresión de “ciclos económicos” para estudiar la relación entre encarcelamiento y mercado de trabajo prestando especial atención a la importancia de los factores políticos en conjunción con los sindicales. Las tasas de encarcelamiento son extremadamente sensibles, según Sutton, a las variaciones en el mercado laboral entendiendo por mercado laboral «un conjunto de relaciones de poder institucionalizadas que delimitan un marco para las negociaciones entre trabajadores y empleadores, definen los contornos generales del sistema de estratificación y establecen expectativas normativas sobre el papel del gobierno en la gestión de la economía» (SUTTON, 2004, p. 185). La prisión y el encarcelamiento son un elemento más de ese mercado laboral.

⁸⁶ MELOSSI, 2010, p. 439; 2018b, p. 420.

⁸⁷ ROLDAN, 2018, p. 9.

⁸⁸ MELOSSI, 2003b, p. 255.

⁸⁹ Acerca de esta lucha y del papel de la innovación en la batalla contra el poder obrero resultan especialmente reveladores los análisis de Benjamin Coriat (2000).

⁹⁰ MELOSSI, 2008b, p. 421.

en aquellos de subordinación de la clase trabajadora⁹¹. En los periodos de recesión y desaceleración aumentan, según esta teoría, los delitos contra la propiedad y las tasas de encarcelamiento. En este mismo sentido, partiendo de la existencia de periodos de expansión y de contracción económicas con distintas tasas de delincuencia y encarcelamiento, los análisis de Barlow *et al.* ponen su foco en el estudio de las innovaciones penales y punitivas y la mayor severidad punitiva en EEUU coincidiendo con los periodos de estanflación o crisis⁹². Las innovaciones a las que hacen referencia Barlow *et al.* no se refieren tanto a medidas empresariales destinadas a mermar el poder obrero sino a importantes reformas y transformaciones en el control social, la penalidad o las nuevas tecnologías policiales. Este endurecimiento punitivo y penal no es únicamente fruto de los factores económicos y productivos, sino que los elementos y las motivaciones humanas —en relación siempre con las económicas— resultan fundamentales tanto en su demanda como en su aplicación. Los distintos profesionales que intervienen en el proceso penal, ya sea en el proceso legislativo o en el judicial, están imbuidos en un ambiente propicio a una mayor severidad punitiva y penal en periodos de crisis.

Esta relación entre el aumento de la delincuencia y el encarcelamiento en los periodos de recesión económica ha sido estudiada desde distintos puntos de vista con diversas conclusiones⁹³. En la mayor parte de los casos los efectos de las crisis sobre la delincuencia han tenido únicamente en cuenta las cifras de desempleo. En cualquier caso, tal y como sostienen Brandariz y Sánchez González, la posible relación entre desempleo y penalidad no puede ser tomada como un proceso automático sino siempre mediada por elementos simbólicos y discursivos en conjunción con los factores económicos y productivos⁹⁴. La insuficiencia de la relación entre crisis económica e incremento de la delincuencia puede observarse con nitidez tras la crisis de 2008. Las estadísticas penales y punitivas, sostienen Brandariz y Sánchez González, apuntan a un descenso generalizado (no de manera uniforme en todos los países) de los encarcelados y de los índices delictivos que, si bien ya había comenzado con anterioridad, no experimentaron ningún repunte tras la recesión de esas fechas. Lo que en apariencia podría suponer una contradicción en realidad desvela un aumento de una punitividad extracarcelaria, el auge de otras medidas de confinamiento como los centros de internamiento de migrantes y una concentración de la vigilancia y persecución de determinadas poblaciones⁹⁵. No es posible hablar de una relación unívoca, única y excluyente entre penalidad y precarización económica que deje en un

⁹¹ MELOSSI, 2003b, p. 256.

⁹² BARLOW/ HICKMAN BARLOW/CHIRICOS, 1993, p. 160 y ss.

⁹³ BRANDARIZ/SÁNCHEZ, 2021, pp. 434-440.

⁹⁴ BRANDARIZ/SÁNCHEZ, 2021, p. 440

⁹⁵ BRANDARIZ/SÁNCHEZ, 2021, pp. 443-445.

segundo lugar factores de otra índole⁹⁶. Pese a que pudiéramos intuir una cierta dependencia o subordinación de la penalidad con respecto al mercado de trabajo, esta relación no debe entenderse, sostiene Melossi, a la luz de una interpretación iluminada por la dicotomía estructural. La penalidad no forma parte de una superestructura subordinada a una infraestructura económica, sino que ha de ser analizada en el seno de una red de relaciones de afinidad⁹⁷ —en sintonía con lo planteado por Weber— en las que intervienen factores económicos, culturales, históricos y políticos interrelacionados entre sí⁹⁸. De esta forma, según Melossi, «se trataba de mediar la lectura marxista en cierta medida con una lectura weberiana, para sacarla de un esquema rígidamente economicista»⁹⁹. Los periodos de prosperidad económica llevan aparejado un ethos rehabilitador y tolerante que suele desaparecer o menguar en los periodos de crisis¹⁰⁰. La teoría de los ciclos económicos de Melossi supone una revisión e impugnación de los enfoques más puramente economicistas del castigo para dar entrada a toda una serie de factores multicausales.

3. Hegemonía y penalidad. Control y consenso en las tecnologías punitivas

Como hemos visto, el renacimiento de los análisis económico-políticos de la penalidad viene acompañado de una gran dosis de autocrítica y la asunción de unos nuevos marcos teóricos que incorporan elementos anteriormente desechados por la tradición más puramente economicista. Para conectar estos análisis económico-políticos de la pena, de evidente raigambre marxista, con unas explicaciones de las tecnologías punitivas y penales no estrictamente economicistas proponemos —a la luz de los estudios iniciados por el propio Melossi— la recuperación del concepto gramsciano de “hegemonía” como enfoque superador de la dicotomía estructural que puede servirnos para alumbrar una penalidad no estrictamente ceñida a los factores economicistas que articule, de manera complementaria, el consenso y la coerción. La reivindicación de la hegemonía gramsciana que ocupó un lugar fundamental en algunos de los análisis de Dario Melossi¹⁰¹ fue menguando su presencia, de forma explícita, en los últimos años. No obstante, a nuestro parecer, algunas de las aportaciones del pensador y político sardo resultan fundamentales no sólo a la hora de plantear un análisis económico-político de la penalidad que escape de cualquier reduccionismo economicista sino también para analizar la dualidad de la penalidad como, por

⁹⁶ Esta situación de descenso generalizado de la punitividad y el encierro, “el análisis de esta evolución reciente del campo penal es uno de los retos principales que habrá de enfrentar la EPdP [Economía Política de la Pena] en el próximo tiempo” BRANDARIZ, 2019, p. 169.

⁹⁷ «En este sentido, retornamos a Weber, pero debemos tener presente que él estaba dialogando con Marx y que buscaba sustituir aquella pareja “estructura-superestructura” con el concepto de “afinidad selectiva”» (SOZZO, 2008, pp. 153-154).

⁹⁸ MELOSSI, 2003, p. 282; SOZZO, 2008b, pp. 164-165.

⁹⁹ SOZZO, 2008b, p. 163.

¹⁰⁰ MELOSSI, 2003, pp. 287 y ss.

¹⁰¹ MELOSSI, 1993, pp. 261 y ss.; 2000, pp. 301-302.

una parte, una tecnología generadora de consensos y sentidos comunes compartidos que alumbran una gubernamentalidad basada en el consentimiento y, por otra, como una tecnología eminentemente coercitiva que centra su acción punitiva en determinadas poblaciones. De acuerdo con Stuart Hall, no se trata de que los análisis gramscianos tengan la solución a todos los problemas actuales sino de «pensar nuestros problemas de una forma gramsciana»¹⁰².

Es una tarea difícil y extremadamente enrevesada el tratar de sistematizar de forma unívoca los conceptos gramscianos dadas las particulares condiciones en las que redactó algunas de sus obras y la motivación, eminentemente práctica, que guiaba sus análisis en cada momento. La propia noción de hegemonía, sobre la que vamos a sustentar esta última parte de nuestro artículo, modifica su significación, según la interpretación del británico Perry Anderson, hasta en tres ocasiones distintas en la obra del pensador italiano¹⁰³ según se relacione de una manera u otra con los mecanismos de coerción o dominación de la sociedad política. En algunos textos la hegemonía aparece definida por oposición a la dominación y el consentimiento en contraste con la coerción, mientras que en otros el tratamiento entre estas dos esferas no se enfoca desde una contraposición excluyente sino reflejando una complementariedad en la que la hegemonía aparece como «una síntesis en sí misma de consentimiento y coerción»¹⁰⁴. No es nuestro propósito el análisis o disquisición de las posibilidades interpretativas de este concepto, por ello nos ceñiremos a tratar la hegemonía como “dirección política, intelectual y moral” en la que podemos distinguir: de un lado, en su dimensión más política, la capacidad que la clase dominante tiene de articular sus intereses de manera que conformen una voluntad general y, de otro, en tanto que intelectual y moral, las condiciones ideológicas necesarias para la conformación de esa voluntad colectiva¹⁰⁵. El propio Melossi afirma que entiende por hegemonía «la dominación cultural de una “visión del mundo” global defendida por la mayoría de los miembros de una determinada sociedad para organizar sus relaciones en un momento dado»¹⁰⁶. A grandes rasgos, y aún a riesgo de simplificar en demasía, podemos decir que la distinción gramsciana entre una sociedad civil, gobernada y administrada a través del consenso y el consentimiento, y una sociedad política, en la que la coerción es utilizada para el sometimiento de aquellos que escapan del control hegemónico, incorpora ya una complementariedad entre ambas tecnologías de gobierno. Control y coerción actúan de manera complementaria sobre distintas poblaciones. Esta articulación de tecnologías consensuales o un “control hegemónico más suave” con otras puramente coercitivas es fundamental en el análisis de las penalidades contemporáneas desde Foucault hasta Melossi pasando por De

¹⁰² STUART HALL, (1987) 2018, p. 257.

¹⁰³ ANDERSON, 2018, pp. 70 y ss.

¹⁰⁴ ANDERSON, 2018, p. 75.

¹⁰⁵ GIACAGLIA, 2002, p. 153.

¹⁰⁶ MELOSSI, 1993, p. 261.

Giorgi o Wacquant. El propio Althusser, a principios de la década de los setenta, anticipaba la importancia que cobraban en la vida cotidiana estas «sutiles combinaciones expresas o tácitas entre la acción del aparato (represivo) del Estado y la de los aparatos ideológicos»¹⁰⁷ del mismo, mencionando expresamente la importancia de la labor más puramente ideológica de la policía en la conformación de una serie de valores.

Llegados a este punto es necesario precisar, a fin de concretar el ejercicio de la hegemonía en el ámbito penal, qué entiende Gramsci por ideología. La ideología gramsciana rompe con aquellos cánones marxistas de la “falsa conciencia” para ser entendida como una «concepción del mundo que se manifiesta implícitamente en el arte, en el derecho, en la actividad económica, en todas las manifestaciones de la vida individuales y colectiva»¹⁰⁸. Esta concepción del mundo se extenderá de forma hegemónica primero a todas las actividades e instituciones de la clase dirigente y de ahí, a través de la acción de los intelectuales orgánicos, al resto de la sociedad. La ideología de las clases dominantes llega a las poblaciones subalternas conformando un *sentido común* en apariencia naturalizado, neutro e incuestionable. Este sentido común gramsciano no es algo unitario, determinado e inmutable sino histórico, multiforme, plástico y diverso¹⁰⁹; «el sentido común es un producto y un devenir histórico»¹¹⁰. El sentido común siempre se articula y adquiere significación en relación con ámbitos como la religión, la filosofía, la ciencia, la ideología o el folklore¹¹¹. Es dentro de esta historicidad, multiformidad y pluralidad relacional del sentido común desde donde tenemos que ver la penalidad como “tecnología de gobierno consensual”; el sentido común «se transforma en un dispositivo casi foucaultiano»¹¹². El derecho y dentro de este la parte que nos concierne, el derecho penal, no es únicamente, en este análisis gramsciano, parte del aparato coercitivo del Estado sino también, sobre todo, una manifestación más de la ideología dominante que se impone como un objeto naturalizado a través de la hegemonía y se incorpora al sentir común de las poblaciones subordinadas. El análisis de la penalidad, desde esta perspectiva, ha de hacerse prestando atención a dos esferas: de una parte como tecnología hegemónica generadora de consensos que busca imponer un determinado control y, de otra, en la órbita de lo que Gramsci entendía como sociedad política, como una tecnología coercitiva que centra su objetivo en unas poblaciones subalternas que escapan al control¹¹³. El derecho penal en Gramsci «no está vinculado solo a una función represiva, sino también a una función de producción de consenso»¹¹⁴. En línea con

¹⁰⁷ ALTHUSSER, 1974, p. 31.

¹⁰⁸ GRAMSCI, 2013, p. 549.

¹⁰⁹ TELIOS, 2022, p. 500.

¹¹⁰ GRAMSCI, 2013, p. 547.

¹¹¹ PATTERSON, 2016, p. 253.

¹¹² TELIOS, 2022, p. 502.

¹¹³ GRAMSCI, 2013, p. 586.

¹¹⁴ LASALLE, 2022, p. 8.

esta dimensión consensual entenderemos las *representaciones* de la criminalidad y los vocabularios punitivos¹¹⁵ como articulaciones que plasman determinadas cosmovisiones de unas élites con el propósito, a través de una serie de medios e instituciones, de convertirse en hegemónicas consagrando unos valores y condenando y persiguiendo cuanto atente contra ellos. De esta forma la *hegemonía penal y punitiva* tiene que ver con una dimensión simbólica y cultural que traslada el sentir de unas élites reivindicándolo y convirtiéndolo en un nuevo *sentido común* incuestionable y naturalizado. El sentido común, así entendido, se entiende como «una operación social-ontológica que está incrustada y ligada a cierto contexto socio-político»¹¹⁶. La penalidad funciona como otro resorte más en la consolidación y defensa de una hegemonía que se extiende más allá del ámbito económico. No es únicamente que la penalidad sea un producto cultural, sino que «forma parte de la creación y mantenimiento de una cultura hegemónica»¹¹⁷. La penalidad, dado su importante componente simbólico y cultural, funciona como un «boletín de la moralidad»¹¹⁸ que determina lo permitido y lo prohibido en un determinado momento. La noción de hegemonía, en el ámbito de la penalidad, tiene una gran potencia explicativa para dar cuenta de la importancia que los elementos culturales, políticos y morales tienen en la penalidad junto con los meramente económicos. En línea, en cierta manera, con lo que Foucault había descrito a través de «la gestión diferencial de los ilegalismos» como el nacimiento de una penalidad de clase que castigaba unos comportamientos y permitía otros¹¹⁹, Melossi, apoyándose en esta noción de la hegemonía penal y punitiva, trata las distintas percepciones y representaciones del delito como un problema determinado por «las élites morales»¹²⁰. Estas élites no reaccionan únicamente movidas por motivaciones económicas, sino que, ante la amenaza de una serie de crisis morales, culturales, económicas o políticas que supongan un riesgo para su hegemonía, movilizan una serie de resortes (nuevos vocabularios punitivos, estrategias penales, campañas de indignación moral, etc.) para tratar de proteger el orden establecido¹²¹. La penalidad, la lucha por la representación de la criminalidad y la cuestión del castigo se enmarcan dentro de una batalla más amplia por la hegemonía cultural, ideológica, política y moral; «el discurso de la moral está imbricado en una “red moral” que articula todas estas distintas prácticas discursivas»¹²². Por ello no resulta extraño, asegura Melossi, que sectores puramente neoliberales abracen, en

¹¹⁵ MELOSSI, 2000, pp. 311 y ss.

¹¹⁶ TELIOS, 2022, p. 501.

¹¹⁷ MELOSSI, 2011, p. 46.

¹¹⁸ MELOSSI, 1993, p. 262.

¹¹⁹ FOUCAULT, (1975) 2012, pp. 316-317.

¹²⁰ MELOSSI, 1993, p. 262.

¹²¹ DAL SANTO, 2022, p. 1694; MELOSSI, 1993, p. 266; 2000, pp. 298 y ss.

¹²² MELOSSI, 2011, p. 45.

momentos de crisis, estrategias penales y punitivas autoritarias y neoconservadoras en aras de conservar su posición hegemónica¹²³.

Si el bloque histórico gramsciano funcionaba articulando consenso y coerción, sociedad civil y sociedad política, de manera complementaria, las modernas democracias occidentales precisan, afirma Melossi en clara sintonía con los postulados foucaultianos, unos exhaustivos mecanismos de control consensuados y descentralizados que se extiendan de manera transversal por toda la sociedad. El control social, asegura el italiano, es un mecanismo productivo basado en la producción de consensos que pretende gestionar y administrar las poblaciones «de manera congruente con los valores y los intereses de las élites»¹²⁴. El orden social no está sostenido, afirma Melossi, en conceptos esencialistas de la filosofía política sino en discretas y silenciosas herramientas de control social propias de las ciencias sociales¹²⁵. De la misma forma que Foucault hablaba de las disciplinas como el reverso tenebroso o la contracara de las libertades liberales¹²⁶, Melossi asevera que en las modernas democracias occidentales en las que únicamente la condición de ciudadano da acceso pleno a ellas, los exhaustivos controles sociales constituyen su envés, sirven como filtro (uno de ellos, no el único) para la adquisición de la ciudadanía. Estos controles sociales tienen que ver con los consensos hegemónicos de la sociedad civil descritos por Gramsci. El predominio y triunfo de estas tecnologías de control no es, advierte el criminólogo italiano en clara sintonía con Foucault, consecuencia del progreso o la humanización de unas sociedades que apostarían por la suavidad del control consensual frente a la violencia coercitiva, sino con una cuestión de economía de medios que aboga por una gestión más eficiente de las poblaciones frente a unas tecnologías coercitivas más costosas reservadas para otras poblaciones insubordinadas. Es fundamental para el mantenimiento del orden social la interiorización de una serie de valores y principios democráticos y de obediencia; en esta “subjetivación democrática” la penalidad desempeña, desde el principio, un rol fundamental. La estrecha vinculación entre penalidad y democracia es tal que el propio Melossi llega a afirmar en relación con la tradición democrático-penal norteamericana: «el sistema penitenciario norteamericano se ha vinculado en forma muy estrecha al sistema republicano; fundamentalmente, a la noción de democracia. El amor de los norteamericanos por la pena está estrechamente relacionado con su amor por la democracia»¹²⁷. La subjetivación, la interiorización de los consensos y valores democráticos y la asimilación de la sumisión y la obediencia, grabada a fuego en determinadas poblaciones, constituyen un objetivo prioritario de esa penalidad performativa fundamental para el desarrollo de los modernos sistemas democráticos. El asunto de la penalidad no es

¹²³ MELOSSI, 1993, p. 269.

¹²⁴ MELOSSI, 1992, p. 237.

¹²⁵ MELOSSI, 2020, p. 238.

¹²⁶ FOUCAULT, (1975) 2012, p. 255.

¹²⁷ MELOSSI, 1997, pp. 74-75.

únicamente una cuestión de eficacia coercitiva, sino que genera grandes adhesiones e importantes consensos en torno suyo. La cohesión social y la permanencia del orden no pueden sustentarse únicamente en la coerción o en una “obediencia simulada y momentánea” sino que son necesarios toda una serie de controles descentralizados basados en el consentimiento y la participación de los propios controlados que aseguren su estabilidad¹²⁸. Estos mecanismos de control generadores de consensos continúan una batalla hegemónica por la atribución de significados. Los mecanismos de control así dispuestos no desarrollan una función meramente represiva sino más bien al contrario, se comportan como mecanismos de poder productivos generadores de nuevos consensos, nuevas significaciones y atribuciones. Foucault hablaba del paso de las sociedades disciplinarias, en las que la exhaustiva vigilancia se centraba en una anatomopolítica del detalle, a las sociedades securitarias en las que los controles se llevaban a cabo de una manera más difusa y ambiental sobre las poblaciones; de la misma forma Melossi habla de «un cambio de la imposición de la coerción a la organización del consenso»¹²⁹. ¿Supone esto una desaparición de la coerción y el disciplinamiento? En ningún caso. Al igual que las tecnologías disciplinarias (y soberanas) coexisten con las tecnologías gubernamentales foucaultianas, la coerción y el disciplinamiento siguen siendo, afirma Melossi, el objeto fundamental de la prisión. Las tecnologías punitivas y de encierro concentran su función de transformación y subordinación en determinadas poblaciones (depauperadas y migrantes). De esta forma no existe, asegura Melossi oponiéndose a otras corrientes actuariales¹³⁰ o que ven la prisión como mero depósito de poblaciones excedentarias¹³¹, ninguna contradicción entre un Estado de control social y una penalidad disciplinaria centrada en la subordinación de determinadas poblaciones; ambas tecnologías actúan de manera complementaria sobre diferentes sectores. De la misma manera que la coerción y el consenso caminaban de la mano en los análisis gramscianos, el control social y la penalidad disciplinaria funcionan de manera complementaria en las sociedades contemporáneas.

4. Conclusiones

La economía política de la penalidad sigue siendo un marco teórico vivo y dinámico que, desde una perspectiva superadora de los “reduccionismos economicistas”, contribuye de manera fundamental al análisis de la penalidad en el gobierno de las poblaciones neoliberales. Resulta sumamente esclarecedor traer a colación algunos conceptos gramscianos para el análisis y la comprensión de algunos debates punitivos que se alejan de explicaciones monocausales y muestran la importancia que estas

¹²⁸ MELOSSI, 2020, pp. 235-236.

¹²⁹ MELOSSI, 2020, p. 238.

¹³⁰ SIMON/ FEELEY, 1995.

¹³¹ DE GIORGI, 2011, p. 123.

tecnologías penales desempeñan en las batallas por la hegemonía. La noción gramsciana de hegemonía, junto con la reinterpretación de conceptos esenciales de la tradición económico-política de la penalidad, permite tomar distancia con la dicotomía estructural y la subordinación economicista de la penalidad. Conceptos como la representación, la menor elegibilidad o los ciclos económico-políticos muestran, a la luz de estas batallas hegemónicas, la relevancia de los factores culturales, políticos, morales o sociales en la conformación de las penalidades. La articulación de consenso y coerción en el seno de la penalidad como parte de una misma estrategia de gobierno abre la puerta a la convivencia de las tecnologías disciplinarias, securitarias y soberanas, superando las rígidas clasificaciones en sociedades disciplinarias o sociedades de control, y haciendo posible su coexistencia en una economía política del castigo post-reduccionista. La gestión de las poblaciones, las políticas asistenciales, el gobierno de la pobreza, el populismo punitivo o la precarización laboral son cuestiones que han de ser tenidas en cuenta e incorporadas en unos análisis económico-políticos de la penalidad renovados cuya importancia rebasa el ámbito estrictamente punitivo y criminológico y se antoja fundamental a la hora de mostrar la importancia que la penalidad y las tecnologías punitivas desempeñan, no sólo en el mantenimiento de un determinado orden público, sino en su configuración y en el gobierno de las sociedades neoliberales.

Bibliografía

- ALTHUSSER, L. (1974), *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Buenos Aires.
- ANDERSON, P. (2018), *Las antinomias de Antonio Gramsci*, Madrid.
- BARLOW, D. E.; HICKMAN BARLOW, M.; CHIRICOS, T. G. (1993), “Long Economic cycles and the criminal justice system in the U.S.”, *Crime, Law and Social Change*, n. 19, pp. 143-169.
- BONGER, W. A. (1916), *Criminality and Economic conditions*, Boston.
- BOX, S.; HALE, C. (1985), “Unemployment, imprisonment and overcrowding”, *Contemporary Crisis*, n. 9, pp. 209-228.
- BRANDARIZ GARCÍA, J.A. (2018), “Prisons, Factories and Disciplines, Four Decades On. The Prison and the Factory 40th Anniversary Edition: Origins of the Penitentiary System. Revisiting The Prison and the Factory: Questions for Exploring the Penal Past and Present”, *The British Journal of Criminology*, v. 60, n. 4, pp. 1105-1108.
- BRANDARIZ GARCÍA, J.A. (2019), *La Economía Política de la pena: una introducción*, Madrid.
- BRANDARIZ GARCÍA, J.A.; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, I. (2021), “Crisis, delincuencia y penalidad”, *InDret*, n. 2.2021, pp. 432-453.
- CASTRO GÓMEZ, S. (2010), *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, Bogotá.
- COHEN, S. (2017), *Demonios populares y “pánicos morales”: Delincuencia juvenil, subculturas, vandalismo, drogas y violencia*, Barcelona.

- CORIAT, B. (2000), *El taller y el cronometro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa*, Madrid.
- DAL SANTO, L.P. (2022), “Economía Política da Pena: contribuições, dilemas e desafios”, *Revista Direito e Praxis*, v. 13, n. 3, pp. 1684-1705.
- DE GIORGI, A. (2006), “La economía política de la penalidad y la sociología del castigo: pasado y presente”, *Cuadernos de Investigación* (2018), v.1, n. 1, pp. 180-244.
- DE GIORGI, A. (2006b), *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Madrid.
- DE GIORGI, A. (2007), “Toward a political economy of post-Fordist Punishment”, *Critical Criminology*, v. 15, n. 3, pp. 243-266.
- DE GIORGI, A. (2011), “Post-Fordism and penal change: the new penology as a post-disciplinary social control strategy”, en: Melossi, D.; Sparks, R.; Sozzo, M. (eds.): *Travels of the Criminal Question. Cultural Embeddedness and Diffusion*, London, pp. 113-143.
- DE GIORGI, A. (2012), “Control de la inmigración, post-fordismo y menor elegibilidad: una crítica materialista de la criminalización de la inmigración en Europa”, *Revista Crítica Penal y Poder*, n. 2, pp. 139-162.
- DE GIORGI, A. (2013), “Prisons and Social Structures in Late Capitalist Societies”, en Scott, D. (Ed.): *Why Prison?*, Cambridge, pp. 25-43.
- DE GIORGI, A. (2016), “Castigo y Economía política”, *Delito y Sociedad*, n. 41, pp. 9-36.
- DE GIORGI, A. (2018), “Punishment, marxism and political economy”, *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.358>
- DE GIORGI, A. (2019), “Estruturas Sociais e Reformas Penais: Críticas Marxistas à Punição no Capitalismo Tardio”, *Direito Público*, n. 89, pp. 29-57.
- FEELEY, M.; SIMON, J. (1995), “La Nueva Penología: Notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus consecuencias”, *Delito y Sociedad. Revistas de Ciencias Sociales*, n. 6-7, pp. 33-58.
- FOUCAULT, M. (2007), *El poder psiquiátrico*, Buenos Aires.
- FOUCAULT, M. (2008), *Seguridad, territorio, población*, Madrid.
- FOUCAULT, M. (2012), *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid.
- FOUCAULT, M. (2014), “Preguntas a Michel Foucault sobre la geografía”, *Obras Esenciales*, Barcelona.
- FOUCAULT, M. (2016), *La Sociedad Punitiva*, Buenos Aires.
- GALLO, Z. (2018), “The Prison and the Factory 40th Years On: Looking to the Future”, *The British Journal of Criminology*, v. 60, n. 4, pp. 1108-1111.
- GARLAND, D. (1999), *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Madrid.
- GIACAGLIA, M. (2002), “Hegemonía. Concepto clave para pensar la política”, *Tópicos*, n. 10, pp. 151-159.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I. (2016), “La penalización de los migrantes: irregularidad y cárcel en la construcción del estado neoliberal”, *Migraciones*, n. 39, pp. 123-147.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I. (2018), “Con y contra la economía política del castigo: algunas reflexiones sobre Bourdieu y el castigo”, *Delito y Sociedad*, n. 46, pp. 9-31.
- GRAMSCI, A. (2013), *Antología*, Madrid.

- HALL, S. (2018), *El largo camino de la renovación. El thatcherismo y las crisis de la izquierda*, Madrid.
- HOWE, A. (1994), *Punish and Critique: Towards a Feminist Analysis of Penalty*, London.
- IGNATIEFF, M. (1978), *A Just Measure of Pain. The Penitentiary in the Industrial Revolution 1750-1850*, London.
- JANKOVIC, I. (1977), “Mercado de trabajo y encarcelamiento”, *Cuadernos de Investigación*, v. 1, n. 1, pp. 126-154.
- LACEY, N. (2008), *The Prisoners’ Dilemma: Political Economy and Punishment in Contemporary Democracies*, Cambridge.
- LACEY, N.; SOSKICE, D.; HOPE, D. (2018), “Understanding the Determinants of Penal Policy: Crime, Culture, and Comparative Political Economy”, *Annual Review of Criminology*, n. 1, pp. 195-217.
- LASALLE, M. (2022), “Gramsci y el problema del Derecho. Una aproximación crítica”, *Athenea Digital*, v. 22, n. 1, pp. 1-17.
- LEGRAND, S. (2006), “El marxismo olvidado de Michel Foucault”, en Lemke, T.; Legrand, S.; Le Blanc, G.; Montag, W.; Giacomelli, M.E: *Marx y Foucault*, Buenos Aires.
- MARTÍN MARTÍNEZ, M. A. (2023), *Cárcel y gobierno de la pobreza. Una mirada foucaultiana*, Tesis doctoral UCM.
- MARTÍN MARTÍNEZ, M. A. (2023b), “Pobreza, punitividad y encierro en el siglo XVI español. La criminalización de la miseria en los albores del capitalismo”, *Res pública*, v. 26, n. 2, pp. 141-156.
- MATTHEWS, R. (2003), *Pagando Tiempo: Una introducción a la sociología del encarcelamiento*, Barcelona.
- MELOSSI, D. (1980), “Las estrategias del control social en el capitalismo”, «*Papers*»: *Revista de Sociología*, n. 13, pp. 165-196.
- MELOSSI, D. (1985), “Punishment and Social Action: Changing Vocabularies of Punitive Motive within a Political Business Cycle”, *Current Perspectives in Social Theory*, n. 6, pp. 169-197.
- MELOSSI, D. (1992), *El Estado del control social: Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia*, Madrid.
- MELOSSI, D. (1993), “Gazette on Morality and Social Whip: Punishment, Hegemony and the case of the USA, 1970-92”, *Social & Legal Studies*, v. 2 n. 3, pp. 259-280.
- MELOSSI, D. (1997), “La radicación (“Radicamento”-“Embeddness”) cultural del control social (o de la imposibilidad de la traducción): reflexiones a partir de la comparación de las culturas italiana y norteamericana con respecto al control social”, *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, v. 1, n. 9-10, pp. 65-83.
- MELOSSI, D. (2000), “Changing representations of the criminal”, *The British Journal of Criminology*, v. 40, n. 2, pp. 296-320.
- MELOSSI, D. (2003), “La simple «máxima heurística» de un «ser humano inusual». En torno a Rusche y Kirchheimer: Pena y Estructura Social”, en Melossi, D. (2012): *Delito, pena y control social. Un enfoque sociológico entre estructura y cultura*, Buenos Aires.
- MELOSSI, D. (2003b), “A New Edition of Penal and Social Structure Thirty-Five Years Later: A Timely Event”, *Social Justice*, v. 30, n. 1, pp. 248-263.

- MELOSSI, D. (2005), “Security, Social Control, Democracy and Migration within the “Constitution” of the EU”, *European Law Journal*, v. 11, n. 1, pp. 5-21.
- MELOSSI, D. (2010), “Las «afinidades electivas» del neoliberalismo: Penalidad, Economía política y relaciones internacionales”, en Melossi, D. (2012): *Delito, penal y control social. Un enfoque sociológico entre estructura y cultura*, Buenos Aires.
- MELOSSI, D. (2010b), “Penalidad y «gobierno de las poblaciones». Entre Marx y Foucault”, en Melossi, D. (2012): *Delito, penal y control social. Un enfoque sociológico entre estructura y cultura*, Buenos Aires.
- MELOSSI, D. (2011), “Neoliberalism’s Elective Affinities: Penalty, Political Economy and International Relations”, en Melossi, D.; Sparks, R.; Sozzo, M. (eds.): *Travels of the Criminal Question. Cultural Embeddedness and Diffusion*, London, pp. 45-64.
- MELOSSI, D. (2015), *Crime, Punishment and migration*, London.
- MELOSSI, D. (2017), “Between struggles and disciplines. Marx and Foucault on penalty and the critique of political economy”, en Melossi, D.; Sozzo, M.; Brandariz García, J. A. (eds.): *The Political Economy of Punishment Today*. London, pp. 23-36.
- MELOSSI, D. (2018), “Prison as ‘Structure’ or Subordination? The Prison and the Factory 40th Anniversary Edition: Origins of the Penitentiary System. Revisiting The Prison and the Factory: Questions for Exploring the Penal Past and Present”, *The British Journal of Criminology*, v. 60, n. 4, pp. 1111-1115.
- MELOSSI, D. (2018b), *Controlar el delito, controlar la sociedad. Teorías y debates sobre la cuestión criminal, del siglo XVIII al siglo XXI*, Madrid.
- MELOSSI, D. (2020), “Bastilhas de pobres e prisões da democracia. Uma reflexão sobre um trade-off entre liberdade e (auto) controle”, *Tempo social*, v. 32, n. 3, pp. 229-245.
- MELOSSI, D.; PAVARINI, M. (1980), *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Madrid.
- MELOSSI, D.; SOZZO, M.; BRANDARIZ GARCÍA, J.A. (eds.) (2018), *The Political Economy of Punishment Today*, London.
- O’MALLEY, P. (2006), *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*, Buenos Aires.
- PASUKANIS, E. (1976), *Teoría general del Derecho y Marxismo*, Barcelona.
- PATTERSON, T.C. (2016), “Too much common sense, not enough critical thinking!” *Dialectical Anthropology*, n. 40, pp. 251-258.
- PORTELLI, H. (1978), *Gramsci y el bloque histórico*. Madrid.
- PRATT, J. (2016), “El castigo emotivo y ostentoso. Su declinación y resurgimiento en la sociedad moderna”, *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, v.1, n.22, pp. 33-56.
- RIVERA BEIRAS, I.; AMARAL MACHADO, B. (eds.) (2004), *Mitologías y discursos sobre el castigo: historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona.
- ROLDÁN, N. (2018), “Economía política y penalidad: Una mirada del Sur global”. *Cuadernos de Investigación*, v. 1, n. 1, pp. 4-29.
- RUSCHE, G. (1930), “¿Revueltas en las prisiones o política social?”, *Cuadernos de Investigación*, v.1, n. 1, pp. 31-39.
- RUSCHE, G. (1933), “Mercado de trabajo y ejecución penal: reflexiones sobre la sociología de la justicia”, *Cuadernos de Investigación*, v. 1, n. 1, pp. 40-56.
- RUSCHE, G.; KIRCHHEIMER, O. (1984), *Pena y Estructura Social*, Bogotá.

- SIMON, J. (2012), *Gobernar a través del delito*, Barcelona.
- SOZZO, M. (2008), “Por una criminología crítica. Trayectoria, debates, agenda (I). Entrevista con Dario Melossi”, *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, v. 1, n. 25, pp. 141-156.
- SOZZO, M. (2008b), “Por una criminología crítica. Trayectoria, debates, agenda (II). Entrevista con Dario Melossi”, *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, v. 2, n. 26, pp. 159-168.
- SOZZO, M. (2017), “The renaissance of the political economy of Punishment from a comparative perspective”, en Melossi, D.; Sozzo, M.; Brandariz García, J. Á. (eds.) (2018), *The Political Economy of Punishment Today*, London.
- SOZZO, M. (2020), “Revisiting The Prison and the Factory: Questions for Exploring the Penal Past and Present”, *The British Journal of Criminology*, v. 60, n. 4, pp. 1101-1105.
- STUART HALL (2018), “El largo camino de la renovación. El thatcherismo y la crisis de la izquierda”, Madrid.
- SUTTON, J.R. (2004), “The Political Economy of Imprisonment in Affluent Western Societies”, *American Sociological Review*, v. 69, n. 2, pp. 170-189.
- SUTTON, J.R. (2012), “Imprisonment and Opportunity Structures: A Bayesian Hierarchical Analysis”, *European Sociological Review*, v. 28, n. 1, pp. 12-27.
- SUTTON, J.R. (2013), “The Transformation of Prison Regimes in Late Capitalist Societies”, *American Journal of Sociology*, v. 119, n. 3, pp. 715-746.
- TELIOS, T. (2022), “From common sense to collective practices: a social-ontology commentary on Gramsci’s concept of common sense”, *Dialectical Anthropology*, n. 46, pp. 497-505.
- WACQUANT, L. (2009), *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona.